

RESOLUCION N. 04340

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **Acta de Incautación sin numeración del 25 de febrero de 2011**, la Policía Metropolitana de Bogotá — Policía Ambiental y Ecológica, incautó treinta (30) especímenes de flora silvestre denominados SEMILLAS SANAGUA, a la señora ANA PECHENE, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.687.650.

Que, de acuerdo con el informe presentado por la Policía Metropolitana de Bogotá — Policía Ambiental y Ecológica, la incautación de los mencionados especímenes se llevó a cabo porque la señora ANA PECHENE, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.687.650, no presentó el respectivo salvoconducto de movilización, conducta que vulneró el artículo 74 del Decreto N° 1791 de 1996 (Derogado parcialmente por el Decreto 1498 de 2008), y el artículo 30 de la Resolución No.438 del 2001 (modificada parcialmente por la Resolución 619 de 2002 y la Resolución 562 de 2003).

Que, consultadas las distintas bases de información a disposición de esta Secretaría, se verificó que el nombre completo de la presunta infractora es ANA MELANIA PECHENE.

Que, mediante **Auto No. 03752 del 01 de julio de 2014**, la Secretaría Distrital de Ambiente – S.D.A. inició proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora ANA MELANIA PECHENE,

identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.687650, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, De conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que, a través del Radicado No. 2015EE145270 de 5 de agosto de 2015, se envió citación de notificación, a la señora ANA MELANIA PECHENE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.687650, con el propósito de notificarle personalmente el contenido del Auto No. 03752 del 01 de julio de 2014.

Que, por lo anterior, y al no surtir efecto la notificación personal, el mencionado acto administrativo, fue notificado por aviso, el 08 de octubre de 2015, con fecha de notificación el 16 de octubre 2015, y con constancia de ejecutoriedad de 19 de octubre de 2015.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente — SDA, mediante oficio Radicado No. 2014EE114467 de fecha el 15 de julio de 2014, se comunicó al señor Procurador 4 Judicial II Ambiental y Agrario, el contenido del Auto No. 03752 del 01 de julio de 2014, de conformidad al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el boletín legal de la Entidad el **11 de diciembre de 2015**.

Que, mediante **Auto No. 01217 del 23 de marzo de 2018**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente —SDA, formuló a la señora **ANA MELANIA PECHENE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.687650, el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: Por no presentar el salvoconducto que ampara la movilización en el Territorio Nacional de treinta (30) especímenes de flora silvestre denominada SEMILLAS SANA GUA, vulnerando presuntamente con esta conducta lo establecido en el artículo 74 del decreto 1791 de 1996 (hoy compilado en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015) y el y el artículos 3 de la Resolución No. 438 del 2001 (modificada parcialmente por la Resolución 619 de 2002 y Resolución 562 de 2003),"

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente — SDA, mediante **Radicado No. 2018EE91582** de 25 de abril de 2018, envió citación de notificación, a la señora **ANA MELANIA PECHENE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.687650, con el propósito de notificarle personalmente el contenido del **Auto No. 01217** del 23 de marzo de 2018.

Que, por lo anterior, y al no surtir efecto la notificación personal, el mencionado acto administrativo, fue notificado por edicto, el cual permaneció en cartelera por el término de 5 días, desde el **17 de mayo de 2018**, hasta el **23 de mayo de 2018**, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que dentro del término establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, a la señora **ANA MELANIA PECHENE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.687650, no presentó

descargos por escrito ni aportó o solicitó la práctica de pruebas que estimara pertinentes y conducentes.

Que, mediante **Auto No. 03917 del 31 de julio de 2018**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente —SDA, ordenó la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Entidad mediante en el **Auto No. 03752** del 01 de julio de 2014, en contra de la señora **ANA MELANIA PECHENE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.687.650, proceso adelantado dentro del expediente SDA- 08- 2011-3238, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que, el precitado Auto fue notificado por AVISO el 04 de septiembre de 2019.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8 y el numeral 8 del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”, en el literal 2 establece:

“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el artículo 70 ibídem, señala: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo (hoy artículo 67 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las

Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que, a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, en lo que respecta al inicio del proceso sancionatorio ambiental, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que dicho procedimiento administrativo lo iniciará la Autoridad Ambiental, *“con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción a las normas ambientales”*.

Que, el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“Artículo 9. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1o. **Muerte del investigado cuando es una persona natural.***
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.*
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.”*

III. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL FRENTE AL CASO EN CONCRETO

Que, una vez realizada la búsqueda, en el expediente **SDA-08-2011-3238**, se pudo evidenciar que se dio inicio al proceso sancionatorio ambiental a través del **Auto No. 03752 del 01 de julio de 2014**, en contra de la señora **ANA MELANIA PECHENE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.687.650**.

Que, de otra parte, vislumbrando la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud– **ADRES** (<https://www.adres.gov.co/>), se advierte que la señora **ANA MELANIA PECHENE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.687650** aparece como fallecida desde el 07 de junio de 2019.

Información Básica del Afiliado :

| COLUMNAS | DATOS |
|--------------------------|-------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN | CC |
| NUMERO DE IDENTIFICACION | 51687650 |
| NOMBRES | ANA MELANIA |
| APELLIDOS | PECHENE |
| FECHA DE NACIMIENTO | **/**/** |
| DEPARTAMENTO | BOGOTÁ D.C. |
| MUNICIPIO | BOGOTÁ D.C. |

Datos de afiliación :

| ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|--------------------|---|--------------|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| AFILIADO FALLECIDO | ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. | CONTRIBUTIVO | 11/04/2001 | 07/06/2019 | COTIZANTE |

Que, así las cosas, nos encontramos en presencia de la causal de cesación de procedimiento contenida en el numeral 1) del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 que a saber prescribe "**Muerte del investigado cuando es una persona natural.**". teniendo en cuenta que la señora **ANA MELANIA PECHENE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.687.650**, falleció según información vislumbrada en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud– ADRES y, como consecuencia de lo anteriormente citado, se ordenará cesar el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra de la presunta infractora, a través del **Auto No. 03752 del 01 de julio de 2014**, y en consecuencia, archivar el expediente **SDA-08-2011-3238**.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la que se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

"1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la secretaria Distrital de Ambiente."

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, iniciado mediante el **Auto No. 03752 del 01**

de julio de 2014 en contra de la señora **ANA MELANIA PECHENE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.687.650**, en atención lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el archivo definitivo de las diligencias administrativas que reposan en el expediente **SDA-08-2011-3238**, una vez agotados todos los términos y trámites interadministrativos por parte de esta Autoridad Ambiental.

Parágrafo: Dar traslado a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas y retire el expediente en físico de la base activa de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a los causahabientes de la señora **ANA MELANIA PECHENE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.687.650**, en la Carrera 80 No. 7D – 05 de Bogotá D.C., según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

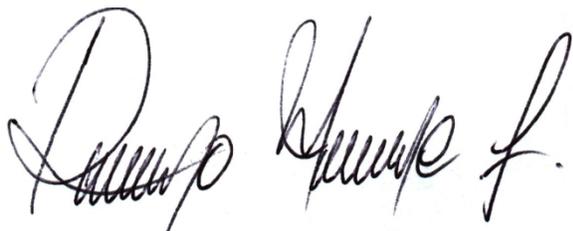
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito ante la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 75 a 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de octubre del año 2022



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:
Revisó:
Aprobó:
Firmó: